

RECOMENDACIÓN No. 48/2017

Síntesis: Maestra de Preescolar de la ciudad de Chihuahua que obtuvo alto porcentaje de prelación en el concurso para directora se quejó de que la autoridad pretendía aceptara una plaza en zona rural con alto índice de violencia, mientras que a otras concursantes con menor calificación, las colocó en la capital. Al negarse a aceptar ese cargo en zonas marginadas, se le presionó a que renunciara a su pretensión de convertirse en directora.

Del análisis de todas y cada una de las diligencias que integran el expediente, a juicio de este organismo existen evidencias suficientes para acreditar la Violación al Derecho a la Igualdad, (discriminación), así como a la Legalidad y Seguridad Jurídica.

Motivo por el cual se recomendó: **PRIMERO:** A usted, **Lic. Pablo Cuarón Galindo, Secretario de Educación y Deporte**, para que en las convocatorias relativas a los concursos de oposición para el Ingreso a la función docente y la promoción a cargos con funciones de dirección se respete en sentido amplio el derecho de los participantes que hayan resultado idóneos y puedan acceder al proceso de selección de plazas durante el tiempo que dure vigente su idoneidad.

SEGUNDO.- A usted mismo, gire instrucciones a efecto de que se inicie procedimiento dilucidario de responsabilidad, en relación con al actuar de los servidores públicos involucrados en el presente asunto, tomando en cuenta las evidencias y razonamientos esgrimidos, a fin de que se determine el grado de responsabilidad que pudiera corresponderles, en el cual se valore además, la procedencia de la reparación del daño que le pudiera corresponder a "A".

Expediente. No. YR 43/17

Oficio No. JLAG-343/2017

RECOMENDACIÓN No. 48/2017

Visitadora ponente: Lic. Yuliana I. Rodríguez González.

Chihuahua, Chih., 3 de noviembre de 2017

**LIC. PABLO CUARÓN GALINDO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
PRESENTE**

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 42 y 44, de la Ley que rige este organismo, así como el artículo 76 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente **YR 43/17**, iniciado con motivo de los hechos que "A"¹, denunció como posibles violaciones a sus derechos humanos e imputados a servidores públicos de la Secretaría de Educación y Deporte, en específico a personal adscrito a las oficinas estatales de la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente procediendo a resolver atendiendo al siguiente análisis:

I.- HECHOS:

1. El 03 de febrero de 2017, se recibió escrito de queja presentado por "A" quien medularmente señaló lo siguiente:

(...)

¹ Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá la publicidad de los mismos, poniéndose en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un documento anexo.

QUEJA CONTRA
Servicios Educativos del Estado de Chihuahua y
Coordinación Estatal del Servicio Profesión Docente en la ciudad de
Chihuahua, Chihuahua.

OBJETIVO DE MI QUEJA:

QUE SE RESPETE MI LEGITIMO DERECHO DE SER INSTALADA COMO DIRECTORA DE PREESCOLAR EN ALGUNA DE LAS PLAZAS DISPONIBLES EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EN EL CICLO ESCOLAR 2016-2017

JUSTIFICACION:

A. Soy educadora profesional con 7 años de antigüedad en Educación Preescolar.

B. Solicite en tiempo y forma mi promoción al puesto de DIRECTOR.

C. Participé en el proceso de evaluación.

D. Fui calificada como IDONEA, lo cual es el resultado deseado.

E. En la LISTA DE PRELACION obtuve el lugar número 30 de aproximadamente 350 aspirantes.

F. Fui llamada para seleccionar una plaza, ME OFERTARON CUATRO LUGARES, no acepté por lejanía e inseguridad, ya que son lugares de extrema delincuencia en el Estado de Chihuahua, Y SABIENDO QUE HABÍA POSIBILIDAD REAL DE UN LUGAR EN LA MISMA CIUDAD DE CHIHUAHUA, DONDE VIVO Y DONDE DESEO SER PROMOVIDA A DIRECTORA.

G. Al firmar mi decisión de no aceptar los lugares ofertados, me obligaron a firmar una renuncia definitiva a mi participación en el proceso de promoción, lo cual significa una violación a mi derecho laboral y obvio que jamás renunciaré a lo que es mi legítimo derecho.

H. Recientemente han llamado a otras participantes, las cuales están atrás de mí en la lista de prelación y A ELLAS LES HAN OFERTADO PLAZAS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, bien por ellas, PERO TOTALMENTE INJUSTIFICADO QUE A MI, CON UNA MEJOR CALIFICACIÓN EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN, NO SE ME LLAME A ELEGIR ALGUNA DE ESTAS PLAZAS.

La vigencia DE MI RESULTADO en el proceso de evaluación, es hasta el 31 de mayo 2017, me permite reclamar lo que es mi derecho. PERO PARA ESTO

NECESITO LA VALIOSA INTERVENCION de la COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

2. El 28 de febrero del presente año, se recibió el oficio 421/2017, signado por la licenciada María Selene Prieto Domínguez Jefa del Departamento Jurídico de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua quien en calidad de informe remitió el oficio DDP114, del cual se desprende lo siguiente:

Envío informe en respuesta al oficio del Departamento Jurídico 371/2017, sobre la queja presentada ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de la "A":

1. "A", obtuvo el lugar número 30 en el orden de prelación de la convocatoria de promoción para funciones de Dirección.

2. El proceso para la asignación de promoción de acuerdo a la Ley del Servicio Profesional Docente se llevó a cabo como se describe a continuación:

El día 11 de agosto del 2016, se convoca a la asignación por promoción a Dirección, de acuerdo a la Ley del Servicio Profesional Docente a las vacantes de Dirección generadas por jubilación, renuncia y/o defunción, siendo 19 los espacios y las claves vacantes hasta esa fecha, y entre los cuales solo existían dos en la ciudad de Chihuahua; ese día se convocó del número 1 al 26 de la prelación de sustentantes para promoción, de las cuales 11 renunciaron, 10 de manera presencial y una por no asistir a la convocatoria, en esta ocasión fueron aceptados 15 de los 19 lugares ofertados entre los cuales estaban los jardines de niños de la ciudad de Chihuahua.

3. El 18 de agosto del mismo año, se convocaron a 8 sustentantes, de la prelación 27 a la 34, entre las cuales se encuentra con el número 30 de la prelación la PROFESORA "A", en ese momento los espacios vacantes eran en las localidades de Huajumar, Madera, Guadalupe y Calvo y Chínipas, en esta ocasión todas las maestras convocadas renunciaron por no convenir a sus intereses los espacios ofertados.

3. Con motivo de lo anterior, este organismo protector de los derechos humanos realizó diversas diligencias con la finalidad de allegarse de aquellos medios probatorios que permitan demostrar la verdad sobre los hechos planteados, lográndose recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS:

4. Escrito de queja presentado por “A”, cuyos argumentos se describieron en el apartado de hechos de la presente resolución. (Fojas 1-40)

5. Solicitud de informe enviada al Director Ejecutivo de Servicios Educativos del Estado. (Foja 42)

6. Informe rendido el 28 de febrero de 2017, por parte de la licenciada María Selene Prieto Domínguez, Jefa del Departamento Jurídico de Servicios Educativos del Estado. (Foja 43). A dicho escrito se anexó lo siguiente:

6.1. Oficio DPP114, signado por el licenciado Carlos Vázquez Aldaco, Director de Programación y Presupuesto de Servicios Educativos del Estado. (Foja 44).

6.2. Relación de espacios para promoción de director educación preescolar. (Fojas 45-50).

6.3. Manifiesto de renuncia firmado por “A” (Foja 51).

7. Acta circunstanciada recabada el 03 de marzo de 2017, por la licenciada Yuliana I. Rodríguez González, visitadora de este organismo, en la que hizo constar que la quejosa “A” compareció ante las oficinas que ocupa este organismo a efecto de conocer el contenido del informe rendido por la autoridad. (Foja 53).

8. Oficio V6/12382, signado por el Dr. Jorge Ulises Carmona Tinoco, Sexto Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual remite por incompetencia la queja presentada por “A” ante ese Organismo Nacional. (Fojas 54-93).

El día 17 de marzo de 2017 se recibió en esta Comisión un escrito por parte de “A”. (Fojas 94 a la 96).

9. Escrito presentado por “A” en respuesta al informe rendido por la autoridad. (Foja 94 a la 96).

10. Solicitud de informe complementario requerido a la autoridad en el que se pidió concretamente que informara si la renuncia mencionada por la quejosa se encontraba en algún ordenamiento legal y/o procedimiento. (Foja 97).

11. Acta circunstanciada recabada el día 29 de abril de 2017, por la licenciada Yuliana I. Rodríguez González, visitadora de este organismo, en la que hizo constar

que “B” compareció ante las oficinas que ocupa este organismo con la finalidad de rendir su testimonio en cuanto a los hechos. (Fojas 100-101).

12. Informe complementario rendido por la licenciada María Selene Prieto Domínguez Jefa del Departamento Jurídico de Servicios Educativos del Estado, mediante el cual remitió el oficio DPP239/2017. (Fojas 102 y 103).

13. Acta circunstanciada recabada el día 05 de junio de 2017, por la Visitadora Ponente, en la que hizo constar que entabló comunicación vía telefónica con “A”, a quien le hizo de su conocimiento el contenido de la información complementaria remitida por la autoridad. (Foja 104).

14. Acta circunstanciada de fecha 05 de junio de 2017, mediante la cual la Visitadora Ponente hizo constar que recibió vía correo electrónico cinco links (enlaces) referentes a varias páginas del portal del Servicio Profesional Docente. (Foja 105).

15. Acta circunstanciada elaborada el 04 de septiembre de 2017, mediante la cual la Visitadora encargada de la integración de la queja hizo constar la comunicación telefónica con “A”, quien informó que de nueva cuenta había presentado el examen para obtener una plaza como Directora en este ciclo escolar, obteniendo el lugar número 45; precisando además que hasta esa fecha no había sido llamada para ofrecerle alguna plaza vacante. (Foja 107).

16. Acta circunstanciada elaborada el 19 de septiembre de 2017, en la que la Visitadora encargada de la indagatoria hizo constar que entabló comunicación telefónica con la quejosa, quien informó que fue citada para compareciera el día 20 de septiembre de 2017, en las oficinas de la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente con la finalidad de recibir ofertas de plazas vacantes en nivel preescolar. (Foja 108).

17. Acta circunstanciada elaborada el 20 de septiembre del presente año, en la que se hizo constar que la Visitadora asignada a la investigación se constituyó en las oficinas Estatales de la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente con la finalidad de dar acompañamiento a la quejosa en el proceso de oferta de plazas vacantes. (Foja 109); A dicha acta se anexó lo siguiente:

17.1. Tres fotografías capturadas en las oficinas Estatales de la Coordinación del Servicio Profesional Docente. (Fojas 110 a la 112).

18. Acta circunstanciada recabada el 21 de septiembre de 2017, por la Lic. Yuliana Rodríguez González, Visitadora de este Organismo, quien hizo constar que estableció comunicación telefónica con “A” con la finalidad de conocer como había culminado el proceso de selección de plazas vacantes; informando la quejosa que fueron llamados de acuerdo al orden de prelación para ofrecerles las referidas plazas, precisando que cuando fue su turno no eligió plaza alguna, por lo que le entregaron una hoja de renuncia la cual no firmó y se quedó con ella. (Foja 113).

19. Acta circunstanciada recabada el 16 de octubre de 2017, por la licenciada Yuliana I. Rodríguez González, visitadora de este organismo, en la que hizo constar la inspección realizada a la Convocatoria para el Concurso de Oposición para la Promoción a Categorías con funciones de Dirección en Educación Básica, ciclo escolar 2016-2017 así como la inspección de la constancia de resultados del Concurso de oposición para la Promoción a Categorías con Funciones de Dirección en Educación Básica, ciclo escolar 2016-2017. (Foja 116).

III.- CONSIDERACIONES:

20. Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que en términos de lo dispuesto en el artículo 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 6 fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y 12, del Reglamento Interior que rige su funcionamiento, corresponde a este organismo, conocer e investigar presuntas violaciones a derechos humanos, por actos u omisiones, de carácter administrativo, provenientes de autoridades estatales y municipales.

21. Lo procedente ahora, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley en la materia es analizar los hechos, los argumentos y las pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o los servidores públicos han violado o no los derechos humanos de “A”, al haber incurrido en omisiones o actos ilegales o injustos, por lo que las pruebas recabadas durante la investigación, deberán ser valoradas en su conjunto, de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego al

principio de legalidad que demanda la Constitución mexicana, para una vez realizado ello, se pueda producir convicción sobre los hechos materia de la indagatoria que hoy nos ocupa.

22. Corresponde en este momento establecer los hechos manifestados por la quejosa que consisten básicamente en que luego de haber sido calificada como idónea en el proceso de evaluación educativa, específicamente el de promoción de direcciones y supervisiones de educación básica para el ciclo escolar 2016-2017; se le instó a renunciar a dicho proceso debido a que no estuvo interesada en ninguna de las plazas que le ofrecieron el 18 de agosto de 2016; provocando dicha renuncia que no tuviera acceso a otras plazas que quedaran vacantes durante el tiempo que duraba su idoneidad, esto fue hasta el 31 de mayo de 2017.

23. Respecto a ello, la licenciada María Selene Prieto Domínguez, Jefa del Departamento Jurídico de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua remitió en vía de informe el oficio de PP114, signado por el Director de Programación y Presupuesto de Servicios Educativos del Estado, quien respecto a los hechos medularmente señaló que “A” obtuvo el lugar número treinta en el orden de prelación de la Convocatoria de Promoción para Funciones de Dirección y que el 18 de agosto de 2016, se convocaron a ocho sustentantes, de la prelación 27 a la 34, entre las cuales se encuentra la profesora “A”; en ese momento los espacios vacantes eran en las localidades de Huajumar, Madera, Guadalupe y Calvo y Chínipas; en esta ocasión todas las maestras convocadas renunciaron a los espacios ofertados por no convenir a sus intereses.

24. En razón de lo anterior la Visitadora Ponente solicitó un informe en vía complementaria al Director Ejecutivo de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, con la finalidad de que precisara si la renuncia antes referida se encontraba en algún ordenamiento legal; dicha solicitud se envió en tres ocasiones distintas, la primera el 24 de marzo de 2017, la segunda el 07 de abril de 2017 y la última el 24 de abril de 2017.

25. Pero fue hasta el 29 de mayo de 2017, cuando se obtuvo la respuesta solicitada por parte de la Jefa del Departamento Jurídico de Servicios Educativos del Estado quien remitió el oficio de PP239/2017, mediante el cual nuevamente el Director de Programación y Presupuesto informó que la renuncia antes referida se encontraba

establecida en la Convocatoria para el Concurso de Oposición para la Promoción a Categorías con Funciones de Dirección en Educación básica, ciclo escolar 2016-2017, que en su apartado XIV establece: *“Quienes no acepten las condiciones para su promoción en su servicio serán eliminados de este proceso; para tal efecto deberán manifestar por escrito este hecho ante la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte en el Estado de Chihuahua”*. Por lo anterior en el evento público de asignación de plazas se les pide su firma en documento de renuncia por no aceptar las condiciones ofrecidas.

26. Así las cosas, en el presente caso quedó evidenciado que el proceso que se sigue respecto de la renuncia solicitada por la autoridad para dar cumplimiento a la Convocatoria en mención es contrario al principio pro persona que demanda la Constitución mexicana, en razón de que impide a los participantes que continúen en el proceso de selección del plazas, a pesar de que aun este vigente su idoneidad.

27. Lo anterior es así porque de la inspección que se realizó a la Convocatoria en estudio, que obra visible a foja 116, se conoció que en el apartado XIV, denominado *CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE PLAZAS*, además de lo que informó la autoridad, también menciona que: *Las vacantes disponibles se asignarán en estricto orden de prelación, a partir del 16 de agosto de 2016 y hasta el 31 de mayo de 2017, considerando las necesidades del servicio educativo.*

28. También en dicho apartado se establece que: *La Secretaría de Educación, Cultura y Deporte en el Estado de Chihuahua, de acuerdo con las vacantes que se vayan generando durante el ciclo escolar 2016 - 2017, convocará a quienes continúen en el orden de prelación para su promoción a categorías con funciones de Dirección (Directores, Subdirectores y Coordinadores de Actividades), en el nivel educativo, tipo de servicio, modalidad y sostenimiento que corresponda. Con posterioridad al 16 de agosto de 2016, la adscripción que se asigne al personal promovido será provisional.*

29. Como puede verse, la Convocatoria no establece el momento preciso en que los participantes deban ser eliminados del proceso por no aceptar las condiciones para su promoción en el servicio, y si señala que las vacantes disponibles se asignarán en estricto orden de prelación, desde el 16 de agosto de 2016, hasta el 31 de mayo de 2017.

30. De modo que al instar a la quejosa para que firmara la renuncia el 18 de agosto de 2016, se le impidió participar en las demás vacantes que se generaron durante el ciclo escolar 2016 – 2017, a pesar de que su idoneidad se encontraba vigente.

Entonces el proceso aquí estudiado resulta desatinado pues los participantes solo cuentan con una oportunidad de seleccionar plaza vacante, aunque durante el año escolar se generen más plazas disponibles, pues con la renuncia que se les insta a firmar, no solo abdican al lugar ofertado en ese momento sino a continuar en el proceso de selección.

31. Por lo tanto, la autoridad debe realizar una interpretación amplia y pro persona, del apartado XIV de la Convocatoria denominado *Criterios para la asignación de plazas* y permitir que los participantes que hayan obtenido la calidad de idóneos puedan participar en el proceso de ofertas vacantes durante la vigencia de su idoneidad; entendiéndose que su eliminación del proceso ocurrirá al término de la misma.

32. No debe dejarse de lado que la reforma en materia educativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2013, estableció que la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica que imparta el Estado, debe llevarse a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan.

33. Por ello, no debe prescindirse categóricamente de los participantes que resultaron idóneos en la evaluación educativa, por el contrario, debe buscarse la manera para que accedan a esa promoción, de acuerdo a sus conocimientos y capacidades pero sobre todo tomando en cuenta su puntaje.

34. Cabe hacer mención que este organismo tiene conocimiento de que este proceso irregular se ha llevado a cabo al menos por dos años consecutivos pues el 04 de septiembre de 2017, “A” informó a la Visitadora encargada de la integración de la indagatoria que de nueva cuenta había presentado examen para obtener una plaza como Directora en el ciclo escolar (2017-2018); obteniendo el lugar número cuarenta y cinco.

35. Por ello personal de la Comisión Estatal dio acompañamiento a la referida quejosa en el proceso de selección de plazas; dicha circunstancia se corrobora con el acta circunstanciada visible a foja 109 en la que consta la inspección realizada en

las oficinas estatales de la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente, conociéndose que el titular de tales oficinas, Profesor José Alfredo Chávez informó, entre otras cosas, que si el docente no firmaba la renuncia en el momento que le sea ofertada la plaza, el sistema automáticamente lo tendrá renunciando.

36. Al respecto, cabe destacar que la renuncia por su propia naturaleza jurídica, debe revestir un carácter unilateral y voluntario, para que tenga plena eficacia en la esfera de derechos del renunciante, circunstancias que en el caso bajo análisis no se respetaron, según se desprende de lo detallado en párrafos anteriores.

37.- Aunado a lo anterior la quejosa remitió vía electrónica una copia de la renuncia que se le brindó el 20 de septiembre del presente año, misma que indicó no haber firmado y haberse quedado con ella.

38. Consecuentemente se tiene acreditado que la autoridad señalada como responsable interpreta de manera restrictiva y dejando de lado el principio pro persona, el apartado XIV denominado *Criterios para la asignación de plazas* relativo a la Convocatoria del Concurso de Oposición para la Promoción a Categorías con Funciones de Dirección en Educación Básica; implicando dicha interpretación un perjuicio a los participantes, pues en ningún lado se establece la existencia de una renuncia, ni los plazos en que esta deba supuestamente llevarse a cabo.

38. En conclusión, atendiendo a los razonamientos y consideraciones antes detallados, lo procedente será, con fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción VI y 15 fracción VII, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 8 fracción IV y 10 fracción V de la Ley General del Servicio Profesional Docente emitir las siguientes:

V. RECOMENDACIONES:

PRIMERO: A usted, **Lic. Pablo Cuarón Galindo, Secretario de Educación y Deporte**, para que en las convocatorias relativas a los concursos de oposición para el Ingreso a la función docente y la promoción a cargos con funciones de dirección se respete en sentido amplio el derecho de los participantes que hayan resultado

idóneos y puedan acceder al proceso de selección de plazas durante el tiempo que dure vigente su idoneidad.

SEGUNDO.- A usted mismo, gire instrucciones a efecto de que se inicie procedimiento dilucidatorio de responsabilidad, en relación con al actuar de los servidores públicos involucrados en el presente asunto, tomando en cuenta las evidencias y razonamientos esgrimidos, a fin de que se determine el grado de responsabilidad que pudiera corresponderles, en el cual se valore además, la procedencia de la reparación del daño que le pudiera corresponder a “A”.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y con tal índole se publica en la gaceta de este organismo. Se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven al respeto a los derechos humanos.

Una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta. Entregará en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que se ha cumplido, ello según lo establecido en el artículo 44

de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

La falta de respuesta, dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada.

No dudando de su buena disposición para que la presente sea aceptada y cumplida.

A T E N T A M E N T E

MTRO. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ.
PRESIDENTE

c.c.p. Quejosa, para su conocimiento.

c.c.p. Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Ejecutivo de la CEDH.

c.c.p. Gaceta.